



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido de informar al señor Juez que mediante providencia de fecha 12 de mayo de 2023, se denegó el mandamiento de pago solicitado, teniendo en cuenta que el acta de conciliación aportada no contenía la constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo. Decisión frente a la cual, el Defensor de Familia solicitó control de legalidad.

Santa Rosa de Cabal, 20 de junio de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintidós de junio de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 1669

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00243-00

Ejecutivo de Alimentos: JESSICA RAMÍREZ JARAMILLO -Representante legal de la menor M.S.R. vs JHANN MANUEL SANCHEZ MALDONADO

Teniendo en cuenta lo informado en Constancia Secretarial que antecede, se procede a revisar detenidamente la presente demanda, y el acta de conciliación aportada con la misma y se tiene que efectivamente tal como se indicó en providencia de fecha doce (12) de mayo de 2023 a la misma le falta la constancia de ser primera copia, razón por la cual se negó el mandamiento de pago solicitado, no solo por no indicarse que presta mérito ejecutivo, pues en efecto si se hace este último señalamiento.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la declaratoria de ilegalidad de una actuación, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han decantado que *“los actos procesales ilegales no atan al Juez”*, por tanto, la actuación irregular del mismo, en un proceso, no puede atarlo para que sigan cometiendo errores, y por ello se deben adoptar las medidas necesaria para restarle la legalidad indebidamente adjudicada y así proceder a resolver la contienda conforme lo indica el orden jurídico.

Sin embargo, como se indicó anteriormente, considera esta célula judicial que, si bien es cierto, no existió un yerro en la providencia de fecha doce (12) de mayo de 2023, dado que efectivamente el acta de conciliación aportada como título no cuenta con la constancia de ser primera copia,¹ este Despacho considera necesario realizar un control

¹ Requisito establecido en el artículo 1° de la Ley 640 de 2001, mediante la cual se modifican normas relativas a la conciliación, determina los requisitos formales que debe contener el acta de conciliación, cuales son:

de legalidad a la providencia objeto del presente pronunciamiento, lo anterior, teniendo en cuenta que en el presente asunto se involucran derechos de una menor de edad, haciéndose necesario advertir que respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en Colombia, por mandato constitucional y de norma internacional, se han desarrollado las garantías que les asisten en el artículo 44 superior, a saber:

“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.”

Por otra parte, la norma de normas prevé las obligaciones atribuidas a la familia, la sociedad y el Estado, respecto a la asistencia y protección que deben brindar al niño para hacer efectivo su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus bienes jurídicos.

En tal sentido y en aras de no incurrir en un exceso ritual manifiesto, se procederá a dejar sin efectos la providencia de fecha doce (12) de mayo de 2023 y en su defecto se inadmitirá la demanda de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que, la parte interesada aporte la constancia exigida en el artículo 1° de la Ley 640 de 2001, es decir, que el acta es primera copia y que presta mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, la **Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos la providencia de fecha 12 de mayo de 2023, la cual negó el mandamiento de pago, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Inadmitir la demanda Ejecutiva de Alimentos, instaurada por JESSICA RAMIREZ JARAMILLO - Rep. legal de la menor M.S.R., en contra de JHANN MANUEL SANCHEZ MALDONADO

-
1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.
 2. Identificación del Conciliador.
 3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.
 4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
 5. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Así mismo establece que, a las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación **con constancia de que se trata de primera copia** que presta mérito ejecutivo.

TERCERO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,


OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 107

Del 23-06-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15abf2b9eae15fb3f06220eddaa13c5e2d761d166909a02030ddb7db1188d1c6**

Documento generado en 21/06/2023 02:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>